



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

TERCER AÑO

Suplemento de noviembre de 1948

DOCUMENTO S/1064

Informe del comité encargado de la cuestión de Palestina

Presidente: Sr. F. VAN LANGENHOVE (Bélgica)

[*Texto original en inglés y francés*]

2 de noviembre de 1948

1. El Consejo de Seguridad, en su 375a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1948, creó un comité compuesto por los representantes de Bélgica, China, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la RSS de Ucrania. Las atribuciones de ese comité fueron establecidas mediante la resolución (S/1062), que dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad

"Resuelve crear un comité compuesto por los representantes de Bélgica, China, Francia, Reino Unido, y de la República Socialista Soviética de Ucrania, a fin de que examine todas las enmiendas y revisiones que han sido o que puedan ser propuestas al segundo texto revisado del proyecto de resolución (S/1059/Rev.2) y de preparar, en consulta con el Mediador Interino, un texto revisado del proyecto de resolución."

2. En la primera sesión, celebrada el 29 de octubre de 1948, el comité eligió como Presidente al Sr. F. van Langenhove, representante de Bélgica. Se decidió que las sesiones del comité serían públicas y que se levantarían actas resumidas, que no serían distribuidas pero que quedarían a disposición de los miembros del comité como documentos de consulta. El comité celebró cuatro sesiones los días 29 y 30 de octubre y 2 de noviembre.

3. En sus observaciones iniciales, el Presidente declaró que, según la lista de atribuciones fijada por el Consejo de Seguridad, el comité tenía instrucciones de preparar, en consulta con el Mediador Interino, un texto revisado del proyecto conjunto de resolución presentado por los representantes de China y del Reino Unido (S/1059/Rev.2). Recordó que en la 375a. sesión del Consejo de Seguridad sólo el representante de

Siria había presentado oficialmente una enmienda (S/1061), y que el representante de Francia había hecho algunas sugerencias sin carácter oficial. Propuso, por consiguiente, que el comité iniciara sus tareas con el estudio de los párrafos del proyecto conjunto de resolución respecto a los cuales se habían presentado las principales enmiendas o sugerencias de fondo. En consecuencia, se discutió en primer lugar el párrafo quinto del proyecto conjunto de resolución.

4. En el transcurso de una discusión preliminar relativa al párrafo quinto del proyecto conjunto de resolución, en la cual participaron los representantes del Reino Unido, de China y de Francia y el Mediador Interino, el comité se esforzó por aclarar el significado y el alcance exactos de este párrafo.

El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, luego de citar algunos párrafos del acta taquigráfica de la 367a. sesión del Consejo de Seguridad, durante la cual se aprobó la resolución concerniente a la cesación del fuego (S/1044), declaró que el proyecto de resolución que ahora presentaban los representantes de China y del Reino Unido contradecía y violaba la resolución del 19 de octubre. Declaró que la resolución del 19 de octubre disponía claramente que después que las partes hubieran aceptado la cesación de las hostilidades podrían considerarse ciertas condiciones como base para nuevas negociaciones encaminadas a impedir la repetición de incidentes análogos. Esta interpretación de la resolución del 19 de octubre había sido confirmada en términos inequívocos por el Presidente del Consejo de Seguridad en su réplica a la pregunta que sobre esa cuestión le formuló el representante del Gobierno Provisional de Israel. Por lo tanto, en esas circunstancias, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania no podía apoyar el proyecto conjunto de resolución presentado por el representante de China y del Reino Unido, y tenía que oponerse a su aprobación.

5. a) El representante de China presentó una enmienda al quinto párrafo así redactada:

"Exhorta a ambas partes a retirar sus fuerzas de todas las posiciones que no ocupaban el 14 de octubre;

"*Autoriza al Mediador Interino a proponer, si lo juzga conveniente, un nuevo arreglo de las posiciones ocupadas el 14 de octubre, con el fin de que se establezca una línea permanente de tregua.*"

b) El representante del Reino Unido presentó asimismo una enmienda al párrafo quinto del proyecto conjunto de resolución que en su forma final quedó redactada en estos términos:

"*Exhorta a esos Gobiernos a retirar todas las fuerzas que hayan avanzado más allá de las posiciones que ocupaban el 14 de octubre, y autoriza al Mediador Interino a establecer líneas provisionales más allá de las cuales dichos Gobiernos no podrán realizar movimientos de fuerzas mientras no se establezcan líneas permanentes de tregua y zonas neutrales.*"

c) El representante de Francia, considerando práctica y ventajosa la idea de proceder en tres etapas diferentes, así como la de establecer zonas neutrales o desmilitarizadas, sugirió tres enmiendas al párrafo quinto, la última de las cuales decía así:

"*Invita a los Gobiernos interesados:*

"1) A retirar aquellas de sus fuerzas que hayan avanzado más allá de las posiciones que ocupaban el 14 de octubre, y autoriza al Mediador Interino para establecer líneas provisionales más allá de las cuales no deberá realizar ningún movimiento de tropas mientras no se establezcan líneas permanentes de tregua y zonas neutrales.

"2) A establecer, mediante negociaciones directas entre las partes o, en el caso de que éstas fracasaren por medio de intermediarios al servicio de las Naciones Unidas, líneas permanentes de tregua y las zonas neutrales o desmilitarizadas que se estimen necesarias, con el fin de asegurar en adelante el total cumplimiento de la tregua en esa zona. En caso de no poderse llegar a un acuerdo, se establecerán las líneas permanentes y las zonas neutrales por decisión del Mediador Interino."

6. *Los representantes de Bélgica, China, Francia y el Reino Unido apoyaron el párrafo quinto revisado en la forma propuesta por el representante de Francia; el representante de la RSS de Ucrania se le opuso.*

7. El Comité discutió luego el párrafo sexto del proyecto conjunto de resolución. El representante de Francia propuso la omisión en ese párrafo, de la referencia al Artículo 41 de la Carta. En su opinión, el párrafo tercero del proyecto conjunto de resolución tenía en cuenta plenamente, pero con menos rigidez, las finalidades perseguidas por el párrafo sexto.

Después de una nueva discusión, en cuyo transcurso se presentaron otras enmiendas, los miembros del Comité expusieron su posición con respecto a ese párrafo de la manera siguiente:

Los representantes de Bélgica, China y el Reino Unido se pronunciaron a favor del mantenimiento de la referencia al Artículo 41 en el texto revisado.

El representante de Francia se opuso a su mantenimiento y reservó su derecho de presentar nuevamente al Consejo de Seguridad argumentos en favor de su omisión, así como de la supresión de todo el párrafo sexto si considerara conveniente esa supresión.

El representante de la RSS de Ucrania se opuso a que se hiciese referencia al Artículo 41, así como a cualquier referencia al Capítulo VII.

8. No se presentaron enmiendas a los párrafos primero y segundo.

9. El representante de Francia opinó que se podría redactar el párrafo tercero haciendo referencia a la resolución del 19 de octubre. Su propuesta provocó la oposición de los representantes de China y del Reino Unido. Como transacción, el representante de Bélgica propuso que se añadiera el texto siguiente al final del párrafo cuarto: "después de que el Consejo de Seguridad hubo aprobado la resolución del 19 de octubre de 1948;"

Después de un nuevo cambio de opiniones, el representante de Francia se declaró dispuesto a incluir su referencia a la resolución del 19 de octubre en el párrafo cuarto, que quedaría redactado en esta forma:

"*Considerando la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 19 de octubre y Haciendo suya la petición dirigida el 26 de octubre al Gobierno de Egipto y al Gobierno Provisional de Israel por el Mediador Interino (S/1058).*"

El representante de la RSS de Ucrania opinó que se debía hacer referencia a la resolución del 19 de octubre y apoyó la enmienda de Francia, a condición de que se hiciera una referencia adicional a la interpretación que el Presidente del Consejo de Seguridad dió a esa resolución.

La enmienda de Bélgica al párrafo cuarto tuvo el apoyo de los representantes de China y del Reino Unido; el representante de Bélgica se abstuvo sobre la enmienda de Francia por considerar que la distinción entre las dos enmiendas era mínima. El representante de la RSS de Ucrania se opuso a ambas enmiendas, y el representante de Francia reservó su posición, a la vez que mantuvo su propia enmienda.

10. El párrafo quinto había sido aprobado anteriormente. Aunque la enmienda presentada por el representante de Siria en la 375a. sesión del Consejo de Seguridad (S/1061) no fué discutida explícitamente, el comité la consideró al examinar las diversas enmiendas presentadas al párrafo quinto, así como las opiniones expresadas por el Mediador Interino.

11. Se introdujeron cambios adicionales de redacción en el párrafo sexto, substituyendo las palabras "dejaran de cumplir las disposiciones del párrafo precedente de la presente resolución" por "dejaran de cumplir las condiciones prescritas en los dos incisos del párrafo quinto" y "plazo" por "plazos" (el segundo cambio de redacción sólo afectaba al texto inglés).

12. El Presidente recapituló de la manera siguiente la posición de los representantes respecto al proyecto de resolución en su conjunto y tal como había quedado enmendado:

Los representantes de Bélgica, China, Francia y el Reino Unido apoyaron el texto modificado, con las reservas ya señaladas por parte del representante de Francia. El representante de la RSS de Ucrania se opuso al proyecto de resolución en su conjunto, como quedó explicado más arriba en el párrafo 4, y reservó su derecho a presentar al Consejo de Seguridad un proyecto de reso-

lución que englobaba sus opiniones y estaba redactado de la manera siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando las condiciones definidas por la resolución del 19 de octubre, que podrían ser objeto de un examen cuidadoso como base para nuevas negociaciones entre las dos partes,

"Invita a ambas partes a iniciar negociaciones, sea directamente o por intermedio de un representante de las Naciones Unidas, sobre la base de la resolución anteriormente mencionada, con objeto de arreglar pacíficamente las cuestiones aun no resueltas; e

"Invita al Mediador Interino a que con ese fin ofrezca a las partes sus buenos oficios y facilite la celebración de esas negociaciones."

13. El proyecto de resolución, con las enmiendas introducidas fué aprobado con las reservas más arriba mencionadas, y su texto definitivo quedó así:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo decidido el 15 de julio que, a reserva de nuevas decisiones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, la tregua permanecerá en vigor conforme a la resolución de dicha fecha y a la aprobada el 29 de mayo de 1948, hasta que se haya logrado un ajuste pacífico de la situación futura de Palestina;

"Habiendo decidido el 19 de agosto que ninguna de las partes está autorizada para violar la tregua so pretexto de tomar represalias o medidas de retorsión en contra de la otra parte, y que ninguna de las partes tiene derecho a obtener ventajas de carácter militar o político mediante la violación de la tregua; y

"Habiendo decidido el 29 de mayo que si la tregua fuere ulteriormente violada o rechazada por una de las partes o por ambas, se procedería a un nuevo examen de la situación en Palestina con el fin de tomar las medidas previstas en el capítulo VII de la Carta,

"Hace suya la petición dirigida el 26 de octubre al Gobierno de Egipto y al Gobierno Provisional de Israel por el Mediador Interino (S/1058) después de que el Consejo de Seguridad hubo aprobado la resolución del 19 de octubre de 1948, e

"Insta a los Gobiernos interesados:

"1) A retirar aquellas de sus fuerzas que hayan avanzado más allá de las posiciones que ocupaban el 14 de octubre, autorizando al Mediador Interino para establecer líneas provisionales más allá de las cuales no podrán efectuarse movimientos de tropas;

"2) A establecer, mediante negociaciones directas entre las partes, o, caso de que éstas fracasaren por medio de intermediarios al servicio de las Naciones Unidas, líneas permanentes de tregua y las zonas neutrales o desmilitarizadas que se estimen necesarias, para asegurar en adelante el total cumplimiento de la tregua en esa región. En caso de no poderse llegar a un acuerdo, se establecerán las líneas permanentes y las zonas neutrales por decisión del Mediador Interino; y

"Crea un comité del Consejo, compuesto por los cinco miembros permanentes y por Bélgica y Colombia, con encargo de que examine urgentemente las medidas que deberían tomarse con

arreglo al Artículo 41 de la Carta en el caso de que cualquiera de las partes o ambas dejaren de cumplir las condiciones prescritas en los dos incisos del párrafo 5 de la presente resolución dentro del plazo que el Mediador Interino considere conveniente fijar, y de que informe al Consejo al respecto."

14. El Comité aprobó este informe en su cuarta sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1948.

DOCUMENTO S/1068

Cablegrama del 3 de noviembre de 1948 dirigido al Secretario General por el Secretario General de la Liga de Estados Arabes y relativo a las violaciones de la tregua que se alega cometieron las fuerzas judías en Galilea.

[Texto original en francés]

El Cairo, 3 de noviembre de 1948

Las atrocidades cometidas en Deir Yassin por fuerzas sionistas en Palestina contra población indefensa acaban de renovarse en Alta Galilea. En efecto, las fuerzas sionistas, en una incursión sobre la localidad árabe llamada Dawayma, mataron sin piedad a mujeres, niños y ancianos árabes, perpetrando así salvajadas que rivalizan en horror con las cometidas por los nazis. En nombre de la Liga de Estados Arabes, protesto contra esos actos y pido encarecidamente al Consejo de Seguridad que tome las medidas apropiadas para poner término a esas carnicerías que ninguna ley autoriza, y para castigar a sus autores.

A. R. AZZAM
Secretario General de la Liga de Estados Arabes

DOCUMENTO S/1068/Corr.1

Corrigéndum¹ al cablegrama del 3 de noviembre de 1948, dirigido al Secretario General por el Secretario General de la Liga de Estados Arabes respecto a las violaciones de la tregua que se alega cometieron las fuerzas judías en Galilea.

[Texto original en inglés]

10 noviembre 1948

Aldea Dawayima o Eddawyima donde judíos perpetraron matanzas sin discriminación está situada en distrito Hebrón a 15 kilómetros oeste de ciudad Hebrón y no en Galilea. Error debióse colocación de punto en nombres árabes de Khalil y Jalil. Ruego haga distribuir corrección.

Jamal HUSSEINI

DOCUMENTO S/1070

Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 377a. sesión celebrada el 4 de noviembre de 1948, relativa a la cuestión de Palestina

[Texto original en inglés]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo decidido el 15 de julio que, sin perjuicio de cualquier decisión ulterior del Consejo

¹Véase S/1073, página 11.